



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 03/2010.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintisiete de febrero de dos mil diez.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado el expediente CDDH/RSM/41/(22)/OAX/2009 y sus acumulados CDDH/RSM/45/(22)/OAX/2009 y CDDH/RSM/49/(22)/OAX/2009; iniciados con motivo de las quejas interpuestas por César Fabián Idelfonso Cerqueda, Gloria Ernestina García Junco y Jazmín Ramírez García, respectivamente, por violaciones a sus derechos humanos, a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1. El veinticinco de septiembre de dos mil nueve, en este Organismo estatal se recibió la queja por escrito de César Fabián Idelfonso Cerqueda, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas al agente del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, al referir que en septiembre de dos mil ocho, se inició la averiguación previa 249(H.J.)2008, en contra de Isabel García García, por el delito de falsificación de documentos en general, y no obstante encontrarse debidamente integrada, inexplicablemente dicho servidor público no la ha consignado.

2. El veintidós de octubre de dos mil nueve, se recibió por escrito la queja de Gloria Ernestina García Junco, por violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas al agente del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, al manifestar que se dio inicio a la averiguación previa 154(H.J.)/2008, por los delitos de lesiones y violencia intrafamiliar, y no obstante haber transcurrido más de un año, dicho servidor público sólo se ha limitado a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

informarle que necesita la indagatoria para enviarla al Juzgado Mixto de Huautla de Jiménez, Oaxaca; aunado a que su abogado auxiliar José Manuel García Alfaro, con risas siempre se burla de ella diciéndole “no dé más vueltas porque su demanda no va a proceder ya que es difícil que metan a la cárcel al denunciado”.

3. El diez de noviembre de dos mil nueve, se recibió la queja de Jazmín Ramírez García, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas al agente del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, ante la falta de información respecto del estado actual que guarda la averiguación previa 180(H.J)2009, la cual se inició en el mes de junio de dos mil nueve, por el delito de violación, siendo que según lo manifestado por el anterior representante social, dicha indagatoria se encontraba lista para su consignación.

4. Con motivo de lo anterior, en esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos se radicaron los expedientes de queja CDDH/RSM/41/(22)/OAX/2009, CDDH/RSM/45/(22)/OAX/2009 y CDDH/RSM/49/OAX/2009, los cuales se acumularon mediante acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil nueve; y se solicitaron los informes respectivos; recabándose durante su integración, las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por César Fabián Idelfonso Cerqueda, en los términos precisados en el punto uno de hechos (fojas 3-7).

2. Oficio fechado el veintiséis de octubre de dos mil nueve, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, mediante el cual anexó el informe rendido por el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huautla de Jiménez, Oaxaca, quien precisó que la indagatoria 249(H.J.)2008, aún se encuentra en trámite, además de faltarle

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

firmas del anterior Agente del Ministerio Público licenciado Said Villalobos González, y del testigo de asistencia José Manuel García Alfaro (fojas 12-13).

3. Oficio 324/2009, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual el Secretario Ministerial de la Agencia del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, remitió copia certificada de las constancias que obran en la averiguación previa 249(H.J.)2008, mismas que no presentan firmas de los testigos de asistencia José Manuel García Alfaro y Estela García Hernández, en las siguientes actuaciones: a). Acuerdo de inicio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho; b). Razón de registro de indagatoria de la misma fecha; c). Ratificación de escrito de querrela dos de octubre de dos mil ocho; d). Certificación de identificación de la misma fecha; e). Acuerdo de trámite para solicitar la intervención de personal pericial y colaboración al registro civil de nueve de enero de dos mil nueve; f). Razón de cumplimiento de acuerdo de la misma fecha; g). Inspección ocular de veintiuno de enero de dos mil nueve; h). Diligencia de discernimiento de perito en grafoscopía de la misma fecha; i). Ratificación de dictamen pericial de cuatro de marzo del año dos mil nueve; éstas dos últimas actuaciones tampoco presentan la firma del agente del Ministerio Público licenciado Said Villalobos González (fojas 21-31).

4. Escrito fechado el dieciocho de octubre de dos mil nueve, suscrito por Gloria Ernestina García Junco, en los términos precisados en el punto dos de hechos (fojas 35-36).

5. Oficio 370/2009, del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huautla de Jiménez, Oaxaca, quien informó que no es posible realizar la consignación de la averiguación previa 154(H.J.)2008, porque aún se encuentra en trámite, además de que le faltan firmas de los agentes del Ministerio Público licenciados Gonzalo Francisco Valencia Molina y Said Villalobos González, así como de los testigos de asistencia María de Jesús Jiménez Aquino, Estela García Hernández y José Manuel García Alfaro (fojas 44-45).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

6. Oficio 323/2009, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual el secretario ministerial de la agencia del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, remitió copia certificada de las constancias de la averiguación previa 154(H.J.)2008, las cuales no cuentan con las firmas de los agentes del Ministerio Público licenciados Gonzalo Francisco Valencia Molina y Said Villalobos González, así como de los testigos de asistencia María de Jesús Jiménez Aquino, Estela García Hernández y José Manuel García Alfaro, en las siguientes diligencias: a). Acuerdo de inicio de la indagatoria de junio de dos mil ocho, b). Razón de registro de indagatoria en la misma fecha, c). Certificación de identificación personal de la víctima, d). Comparecencia de querrela de la ofendida de dos de junio de dos mil ocho, e). Discernimiento de perito médico de dos de junio de dos mil ocho, f). Comparecencia de la ofendida del cinco de julio de dos mil ocho, g). Certificación de identificación personal de veinte de julio de dos mil ocho, h). Comparecencia de la ofendida de veinte de junio de dos mil ocho, i). Declaración de Marina Soledad González Catarino, de veinte de junio de dos mil ocho, j). Declaración de Francisca Agripina Martínez Pineda, de veinte de junio de dos mil ocho, k). Diligencia de discernimiento de perito psicólogo, de dos de febrero de dos mil nueve, l). Diligencia de ratificación de dictamen psicológico de la misma fecha (fojas 48-68).

7. Comparecencia de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, de Jazmín Ramírez García, en los términos precisados en el punto tres de hechos (fojas 74-76).

8. Oficio 370/2009, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, mediante el cual el agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huautla de Jiménez, informó que con fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, se inició la averiguación previa 180(H.J.)2009, por el delito de violación, misma que aún se encuentra en trámite al estarse desahogando algunas probanzas, siendo que por lo grave del asunto no se le ha brindado a la ofendida la información que ha requerido vía telefónica (fojas 81-82).

9. Oficio 325/2009, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el secretario ministerial de la agencia del Ministerio Público de Huautla de Jiménez,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Oaxaca, mediante el cual remitió copia certificada de unas constancias que obran en la indagatoria 180(H.J.)2009 (foja 88), la cual entre otras contiene las siguientes documentales:

a). Acuerdo de radicación de dicha averiguación previa mediante el cual se le asignó el número 179(H.J.)2009 (foja 89 vuelta).

b). Acuerdo del licenciado Said Villalobos González, entonces Agente del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, mediante el cual señala como número de la mencionada averiguación previa el 180(H.J.)2009 (foja 93 vuelta).

c). Actuaciones ministeriales que no cuentan con las firmas de los Agentes del Ministerio Público licenciados Benito Julián Caballero y Said Villalobos González, así como de los testigos de asistencia Irene Guizasola Pineda y Jesús Trinidad García Hernández; a). Acuerdo de inicio de dieciocho de junio de dos mil nueve, b). Razón de registro de la misma fecha, c). Comparecencia espontanea de la ofendida de la misma fecha, d). Fe ministerial de documentos, e). Certificación de identificación personal de la misma fecha, f). Certificación de cuatro de junio de dos mil nueve, g). Acuerdo de trámite de la misma fecha, h). Razón, certificación y acuerdo de trámite de cuatro de junio de dos mil nueve, i). Ratificación de escrito de intervención del inculpado, j). Acuerdo de trámite y razón de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, k). Ratificación del indiciado de veintiséis de julio de dos mil nueve, l). Ratificación de dictamen ginecológico de veinticuatro de junio de dos mil nueve, ll). Diligencia de traslado de treinta de julio de dos mil nueve, m). Certificación de identificación personal de dieciocho de junio de dos mil nueve (fojas 88-99).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El dos de septiembre de dos mil ocho, se recibió en la Agencia del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, la denuncia de César Fabián Idelfonso Cerqueda, en contra de Isabel García García, por el delito de falsificación de documentos, motivo por el cual se inició la averiguación previa 249(H.J.)2008, la cual se encuentra en trámite.

El dos de junio de dos mil ocho, Gloria Ernestina García Junco, presentó una denuncia en la Agencia del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, en contra de su concubino Raúl Fuentes Ramos, por los delitos de lesiones y violencia intrafamiliar, iniciándose la averiguación previa 154(H.J.)2008; la cual se encuentra en trámite.

En el mes de junio de dos mil nueve, Jazmín Ramírez García presentó denuncia en la Agencia del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, en contra de Enrique Gallardo Sánchez, por el delito de violación, motivo por el cual se inició la averiguación previa 179(H.J.)2009, la cual se encuentra en trámite.

Es de advertirse que en las indagatorias señaladas, existen diligencias que no fueron firmadas por los agentes del Ministerio Público encargados del trámite, así como de los testigos de asistencia que se presume actuaron en las mismas.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver los diversos planteamientos de queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA. El análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

de Oaxaca, produce la convicción necesaria para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de César Fabián Idelfonso Cerqueda, Gloria Ernestina García Junco y Jazmín Ramírez García, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en atención a las siguientes consideraciones:

A) Los ofendidos César Fabián Idelfonso Cerqueda, Gloria Ernestina García Junco y Jazmín Ramírez García, al sentirse ofendidos por hechos probablemente delictuosos cometidos en su perjuicio, en fechas dieciocho de septiembre, dos de junio de dos mil ocho, y dieciocho de junio de dos mil nueve, presentaron denuncia ante el agente del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, por lo que se iniciaron las averiguaciones previas 249(H.J.)2008, 154(H.J.)2008 y 180(H.J.)2009, respectivamente (evidencias 1, 4 y 7), las cuales se encuentran en trámite, según lo informó el agente del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca (evidencias 2, 5 y 8), con lo que se comprueba el acto reclamado por los quejosos, consistente en que existía una dilación en el trámite de las averiguaciones previas, corroborándose que desde el momento de su inicio ha transcurrido, respecto de la indagatoria 249(H.J.)2008, más de 1 año y 5 meses; de la indagatoria 154(H.J.)2008 más de 1 año y 8 meses; y de la averiguación previa 180(H.J.)2009 más de 8 meses.

Con lo anterior, se vulnera, lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente es del tenor siguiente:

[...] toda persona tiene derecho a que se le administre Justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial [...]

Además, la omisión del Agente del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, en la determinación de las indagatorias, contraviene lo estipulado en el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

artículo 21 de la constitución federal, que en la parte que nos interesa dispone:

[...] La Investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función [...]

El efecto de retrasar la procuración de la justicia, por parte de los Agentes del Ministerio Público, que han tenido la obligación de practicar las diligencias necesarias tendientes a determinar sobre la procedencia de la acción penal, no solo trae el efecto de hacer nugatorio el derecho subjetivo público a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Federal, sino también, que conductas que pueden ser delictivas, queden impunes.

Por otra parte, los representantes sociales que han tenido a su encargo la integración de las averiguaciones previas señaladas, con su omisión incumplen lo dispuesto en el numeral 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se aplica en base a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, y que a la letra dice: "(...) Cuando no exista detenido, la Averiguación Previa deberá integrarse y consignarse en un plazo no mayor de noventa días hábiles (...)"; circunstancia de tiempo que ha excedido en los tres casos en estudio.

En tal virtud, la autoridad responsable se encuentra transgrediendo las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen a favor de los quejosos los preceptos constitucionales en mención, en correlación con lo que dispone el Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca, que en su artículo 2° señala que dentro del período de averiguación previa, el Ministerio Público, con el auxilio de la policía ministerial, deberá en ejercicio de sus facultades:

I.- Practicar las diligencias previas, ordenando sin demora la realización de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

probable responsabilidad del inculpado, así como, en su caso, el monto de la reparación del daño.

B) Por otra parte, en la integración de las averiguaciones previas 249(H.J.)2008, 154(H.J.)2008 y 180(H.J.)2009, radicadas en la Agencia del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, se advierten faltas graves por los Agentes del Ministerio Público, que han tenido a su cargo la integración de las mismas, como lo es el hecho de que no hayan firmado las diligencias que practicaron y que quedaron señaladas en el capítulo de hechos de la presente resolución (evidencias 3, 6 y 9 c), siendo ello, a decir del actual Agente del Ministerio Público uno de los motivos por los cuales no ha sido posible determinar las indagatorias; con lo cual, evidentemente se sigue trasgrediendo en agravio de los quejosos preceptos normativos establecidos en el Código de Procedimientos Penales de Oaxaca, en sus artículos 135 y 138, que a la letra dicen:

“Artículo 135. El Juez y el Ministerio Público, estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuviere, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquellas pase (...)”

“Artículo 138. Cada diligencia se asentara en acta por separado. (...) El Ministerio Público firmara al calce, y si lo estima conveniente, también al margen.

La omisión en que incurrieron los Agentes del Ministerio Público comisionados en Huautla de Jiménez, Oaxaca, encargados del trámite de las averiguaciones previas señaladas, consistentes en no firmar las diligencias, ni cerciorarse de que los testigos de asistencia hicieren lo propio, denota una falta de atención en los asuntos que tienen encomendados, ya que la omisión no solo ocurre en acuerdos de mero trámite, sino también en diligencias esenciales como el inicio de una averiguación previa, la declaración de personas, entre otras ya señaladas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

El efecto ante tales omisiones, no solo es el retardo a la procuración de justicia que en sí es una violación a un derecho fundamental consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal; además es poco probable que una averiguación con tales vicios tenga éxito al ser determinada, pues las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Penales del Estado, no se observaron. Lo anterior que evidencia que los Agentes del Ministerio Público que en su momento han tramitado las indagatorias, no se sujetaron su actuación al principio de legalidad, que obliga a todo servidor público a que en el ejercicio de su actuación se sujete a las formalidades que la misma ley exige.

Al practicarse las diligencias en contravención a las formalidades que exigen la ley, adolecen de eficacia, pues existe la incertidumbre si fueron practicadas o no; por ello, la representación social tiene la obligación de continuar el trámite de las indagatorias y perfeccionar las deficiencias que cometidas, con la finalidad de no hacer nugatorio el derecho a la justicia, y de que conductas probables delictivas queden en la impunidad.

Ahora bien, la omisión de los Agentes del Ministerio Público que han tenido a cargo el trámite de las averiguaciones previas señaladas, probablemente encuadre en la hipótesis contemplada en el Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca; Capítulo II.- Abuso de Autoridad y otros Delitos Oficiales, artículo 208 que dispone textualmente:

“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente el Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: (...)

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas; (...)

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

“XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona.”

Confirmándose que los Agentes del Ministerio Público que en su momento han conocido de las referidas indagatorias, infringieron lo establecido en el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión (...).

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Por otra parte, es importante hacer notar que en cuanto a la indagatoria que se señala con el número 180(H.J.)2009, en autos de la presente resolución obran las documentales mediante las cuales se acredita, que por acuerdo de radicación a dicha averiguación previa se le asignó el número 179(H.J.)2009 [evidencia 9 a)]; y a través de acuerdo diverso del licenciado Said Villalobos González, entonces Agente del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, injustificadamente se le señaló con el número 180(H.J.)2009 [evidencia 9 b)]; circunstancia que así se ha venido manejando, lo cual evidentemente representa un motivo más para que en su momento la autoridad competente retarde la debida integración de la mencionada indagatoria, lo que necesariamente continuaría agravando derechos humanos de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

quejosa Jazmín Ramírez García.

C) Por cuanto hace al hecho referido por la quejosa Gloria Ernestina Junco, en el sentido de que el licenciado José Manuel García Alfaro, auxiliar del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, le manifestó con risas “que no dé más vueltas porque su demanda no va a proceder ya que es difícil que metan a la cárcel al denunciado” (evidencia 3); es de señalarse que no existen elementos suficientes para acreditar tal circunstancia, sin embargo, este Organismo considera oportuno señalar que todo servidor público, independientemente de la función que realice, debe observar los principios éticos concernientes a la práctica de virtudes humanas que rigen a una institución, en particular como la del Ministerio Público, tales como el decoro y la cortesía que consisten en dar un trato amable, respetuoso, digno y de calidad para las personas que acudan a solicitar atención o en demanda de algún servicio; cabe decir que tales principios éticos se encuentran regulados en el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Institución del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, mismo que en sus artículos 5, 7 y 10 disponen:

Artículo 5. Para los efectos de este Código, serán considerados como principios éticos de los Servidores Públicos, todo lo concerniente a la práctica de las virtudes humanas que salvaguarden y hagan efectivos los principios que rigen la Institución del Ministerio Público y de manera particular deben observar los siguientes valores:

(...)

II. JUSTICIA Y EQUIDAD.

Actuar con imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por motivos de raza, género, religión, etnia, posición política, social, económica o por cualquier otra ajena al fondo del asunto y a la procuración y administración justicia, absteniéndose de emitir juicios de valor o conducir su actuar de acuerdo a opiniones o a prejuicios personales.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Además, deben ofrecer permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada quien lo que le es debido tanto en sus relaciones con los diversos servidores públicos de los órganos de gobierno, como con los gobernados; con sus superiores y subordinados, promoviendo la aplicación correcta de la ley, sin discriminación alguna.

III. EL DECORO Y LA CORTESÍA.

Dar un trato amable, respetuoso, digno y de calidad para sus compañeros de trabajo y para las personas que acudan a solicitar atención o en demanda de algún servicio.

(...)

X. LEGALIDAD.

Actuar siempre con estricto apego al orden jurídico vigente, lo que dará a la sociedad certeza y seguridad respecto de su actuación, por lo tanto deben respetar los derechos fundamentales de todas las personas que acudan ante él por motivo de su cargo.

Artículo 7. Los Servidores Públicos sujetos a la observancia de este código independientemente del nivel jerárquico que ocupen, tienen los siguientes deberes:

I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos

IV. Observar un trato respetuoso hacia toda persona a quien le corresponda prestar un servicio.

ARTÍCULO 10.- La transgresión a cualquiera de las normas previstas en este código constituye una falta contra la ética; los infractores serán objeto de una sanción moral, ante la institución y la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades reguladas en las disposiciones administrativas, civiles o penales.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En esa tesitura, es necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado, difunda entre los servidores públicos de esa Institución el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Institución del Ministerio Público del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior y en virtud de que si bien la prerrogativa de legalidad y seguridad jurídica de que se duelen los quejosos, se traduce en el derecho que tiene todo ser humano a que los actos de administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de los titulares de derecho; con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este organismo formule al Encargado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Primera. Gire sus apreciables instrucciones al personal ministerial que corresponda, para que de manera inmediata subsanen las omisiones e irregularidades cometidas en las indagatorias 249(H.J.)2008, 154(H.J.)/2008 y 179(H.J)2009 o 180(H.J)2009, las cuales quedaron acreditadas en el cuerpo de la presente recomendación; a efecto de no seguir violentando los derechos humanos de los quejosos.

Segunda. Gire sus respetables instrucciones al Agente del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, llevador de las mencionadas averiguaciones previas, a fin de que en un plazo de treinta días naturales contado a partir de la aceptación de la presente recomendación, realice todas las diligencias necesarias para su debida integración y determine lo que en derecho proceda respecto del ejercicio o no de la acción penal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Tercera. En caso de no determinarse las averiguaciones previas de referencia dentro del plazo establecido, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del o de los servidores públicos responsables de tal omisión, salvo que por la naturaleza material o jurídica de las mismas ello no sea posible; pero en tal caso, deberán remitirse las pruebas que justifiquen esa circunstancia fehacientemente.

Cuarta. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes del Ministerio Público que han tenido a su cargo la integración de las averiguaciones previas 249(H.J.)2008, 154(H.J.)/2008 y 179(H.J)2009 o 180(H.J)2009, por las irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes; si del resultado de la investigación administrativa, se advierte la comisión de un delito, se de vista al Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente.

Quinta. Instruya a quien corresponda, para que se realice una revisión de las averiguaciones previas que se encuentran radicadas en la Agencia del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, a fin de que en atención a la delicada función que se ha encomendado a los servidores públicos que se desempeñan como Agentes del Ministerio Público en el Estado, se corrijan las irregularidades que pudieran existir como las que ya se analizaron en el presente documento.

Sexta. Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos en el ejercicio indebido de la función pública por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como las planteadas en el caso, gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda para que se les brinde obligatoriamente cursos de capacitación en derechos humanos a todo el personal que labora en esa Institución. Así también, se difunda entre los mismos el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Institución del Ministerio Público del Estado de Oaxaca.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

a notificar la presente recomendación a la parte quejosa y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Licenciado Germán González López, Visitador Adjunto.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org